

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 28 de diciembre de 2019.

No. 104

Folleto Anexo

**TARIFA PARA EL COBRO DEL SERVICIO
PÚBLICO PARA EL AÑO 2020 DE LA JUNTA
RURAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE:**

CREEL

**Junta Rural de Agua y Saneamiento de Creel,
Municipio de Bocoyna, Chihuahua.**

APLICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DEL SISTEMA DE CUOTAS Y TARIFAS EN LA ESTRUCTURA TARIFARIA PARA EL COBRO DE DERECHOS EJERCICIO FISCAL 2020

Junta Rural de Agua y Saneamiento de Creel, Municipio de Bocoyna, Chihuahua

En sesión extraordinaria celebrada a las 15:00 horas del día 27 de Noviembre de 2019, los miembros del Consejo de Administración de la Junta Rural de Agua y Saneamiento de Creel, Ing. Miguel Ángel Salcido Corral **Presidente Del Consejo de Administración**; el Arq. José Dolores Gómez Valdez, **Director Ejecutivo**; Lic. Mariana Guadalupe González Madrid, Directora Financiera y secretaria del Consejo de Administración; Mtro. Rafael Portillo Moreno **Representante del Sector Académico**; C. David Francisco Baeza Pérez **Representante del Sector Empresarial**; C. César Javier Sosa Caro **Representante de la Sociedad Civil Organizada**; en uso de las facultades que les otorga el Artículo 22, fracción XII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, tienen a bien aprobar la presente acta de cuotas y tarifas, así como su presupuesto de ingresos y egresos, para lo cual se determinó proponer para su autorización a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, el presupuesto de ingresos y egresos, acta de cuotas y tarifas para el cobro de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento para el ejercicio fiscal 2020.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Durante el ejercicio fiscal del año 2020 los usuarios que reciban cualquier servicio de la Junta Rural de Agua y Saneamiento de Creel, están obligados al pago de los derechos correspondientes por la prestación del servicio o servicios de que se trate, de acuerdo con la tarifa y cuotas de la presente estructura tarifaria, las disposiciones de la Ley y los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 9 de noviembre del 2019

SEGUNDO. Salvo disposición expresa en contrario las tarifas y cuotas establecidas en la presente estructura tarifaria se encuentran expresadas en pesos.

TERCERO. El organismo operador facturará mensualmente los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, derechos federales de extracción y sus accesorios mediante la emisión del recibo correspondiente, el cual hará llegar al domicilio de cada uno de los usuarios, en caso de extravió del recibo o que por cualquier causa el usuario no lo reciba en su domicilio, éste deberá acudir a las oficinas del organismo operador a obtener, a su elección, una constancia del adeudo o duplicado del recibo. La falta de recepción del recibo no exime al usuario del pago del servicio.

Cuando el pago del importe por los servicios que presta el organismo operador se realice por el usuario después de la fecha de su vencimiento, se causarán recargos por mora de acuerdo a lo establecido en el Artículo 50 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago.

El IVA se aplicará a todos los servicios que preste el organismo operador conforme a las cuotas y tarifas contenidas en este instrumento, excepto a los que se señalen explícitamente en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

CUARTO. Cuando un usuario no realice los pagos por los servicios que reciba dentro de los 90 días siguientes al periodo de consumo, el organismo operador, previa inspección física del inmueble, podrá suspender parcial o totalmente el servicio y retirar el aparato medidor, esto siempre y cuando el inmueble de que se trate se encuentre desocupado de acuerdo al resultado de la inspección que para tal efecto se realice.

De encontrarse el inmueble ocupado, el organismo operador cumpliendo con el procedimiento previsto, podrá suspender los efectos del contrato administrativo de adhesión celebrado con el usuario y proceder al corte o suspensión del servicio.

Lo anterior, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable por infracción a lo dispuesto por el artículo 88 fracción XVII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

QUINTO. La reanudación del servicio se realizará al momento de que el usuario pague o convenga su adeudo con el organismo operador, cubra los recargos que se generen hasta la fecha de pago y la cuota por reconexión del servicio señalada por este instrumento.

Lo anterior procederá siempre y cuando prevelezcan las mismas condiciones autorizadas antes de la suspensión.

SEXTO. Además de las definiciones señaladas en el Artículo 4 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas.

SEPTIMO. La presente Estructura Tarifaria podrá ser modificada mediante propuesta autorizada por el Consejo de Administración de esta Junta Rural de Agua y Saneamiento de Creel y aprobada por el Consejo de Administración de la Junta Central, en los términos de la Ley.

DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO

OCTAVO. Por los servicios que presta, esta Junta Rural de Agua y Saneamiento de Creel, cobrará los derechos que se señalan en el artículo 6 de los Lineamientos, de conformidad con el uso, los volúmenes y costos que se señalan en las tablas subsecuentes.

NOVENO. Los usuarios pagarán derechos, sobre el consumo mensual, según lo establece el artículo 7 de los Lineamientos.

a) Uso Doméstico

M3	Agua	M3	Agua	M3	Agua	M3	Agua	M3	Agua	M3	Agua
0-10	127.67	26	437.78	42	1,115.14	58	2,258.52	74	3,091.47	90	4,144.27
11	156.77	27	437.78	43	1,115.14	59	2,258.52	75	3,091.47	91	4,543.70
12	156.77	28	437.78	44	1,115.14	60	2,258.52	76	3,387.03	92	4,543.70
13	156.77	29	437.78	45	1,115.14	61	2,514.61	77	3,387.03	93	4,543.70
14	156.77	30	437.78	46	1,500.96	62	2,514.61	78	3,387.03	94	4,543.70
15	156.77	31	585.61	47	1,500.96	63	2,514.61	79	3,387.03	95	4,543.70
16	222.67	32	585.61	48	1,500.96	64	2,514.61	80	3,387.03	96	5,002.28
17	222.67	33	585.61	49	1,500.96	65	2,514.61	81	3,759.55	97	5,002.28
18	222.67	34	585.61	50	1,500.96	66	2,798.58	82	3,759.55	98	5,002.28
19	222.67	35	585.61	51	2,009.40	67	2,798.58	83	3,759.55	99	5,002.28
20	222.67	36	770.05	52	2,009.40	68	2,798.58	84	3,759.55	100	5,002.28
21	330.95	37	770.05	53	2,009.40	69	2,798.58	85	3,759.55		
22	330.95	38	770.05	54	2,009.40	70	2,798.58	86	4,144.27		
23	330.95	39	770.05	55	2,009.40	71	3,091.47	87	4,144.27		
24	330.95	40	770.05	56	2,258.52	72	3,091.47	88	4,144.27		
25	330.95	41	1,115.14	57	2,258.52	73	3,091.47	89	4,144.27		

En consumos mayores a 100 metros cúbicos, se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrará: \$48.00

Uso Comercial

M3	Agua	M3	Agua	M3	Agua	M3	Agua	M3	Agua	M3	Agua
0-20	316.62	31	731.35	42	1,250.56	53	2,131.57	64	2,667.53	75	3,279.42
21	426.22	32	731.35	43	1,250.56	54	2,131.57	65	2,667.53	76	3,593.02
22	426.22	33	731.35	44	1,250.56	55	2,131.57	66	2,968.74	77	3,593.02
23	426.22	34	731.35	45	1,250.56	56	2,395.84	67	2,968.74	78	3,593.02
24	426.22	35	731.35	46	1,682.80	57	2,395.84	68	2,968.74	79	3,593.02
25	426.22	36	961.69	47	1,682.80	58	2,395.84	69	2,968.74	80	3,593.02
26	563.81	37	961.69	48	1,682.80	59	2,395.84	70	2,968.74	81	3,988.23
27	563.81	38	961.69	49	1,682.80	60	2,395.84	71	3,279.42	82	3,988.23
28	563.81	39	961.69	50	1,682.80	61	2,667.53	72	3,279.42	83	3,988.23
29	563.81	40	961.69	51	2,131.57	62	2,667.53	73	3,279.42	84	3,988.23
30	563.81	41	1,250.56	52	2,131.57	63	2,667.53	74	3,279.42	85	3,988.23

M3	Agua	M3	Agua	M3	Agua	M3	Agua	M3	Agua
86	4,396.21	89	4,396.21	92	4,820.03	95	4,820.03	98	5,306.46
87	4,396.21	90	4,396.21	93	4,820.03	96	5,306.46	99	5,306.46
88	4,396.21	91	4,820.03	94	4,820.03	97	5,306.46	100	5,306.46

En consumos mayores a 100 metros cúbicos, se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrará: \$50.00

b) Uso Industrial

M3	Agua	M3	Agua	M3	Agua	M3	Agua	M3	Agua	M3	Agua
0-30	589.44	42	1,307.42	54	2,228.46	66	3,103.69	78	3,756.32	90	4,596.05
31	764.61	43	1,307.42	55	2,228.46	67	3,103.69	79	3,756.32	91	5,039.12
32	764.61	44	1,307.42	56	2,504.75	68	3,103.69	80	3,756.32	92	5,039.12
33	764.61	45	1,307.42	57	2,504.75	69	3,103.69	81	4,169.48	93	5,039.12
34	764.61	46	1,759.30	58	2,504.75	70	3,103.69	82	4,169.48	94	5,039.12
35	764.61	47	1,759.30	59	2,504.75	71	3,428.50	83	4,169.48	95	5,039.12
36	1,005.41	48	1,759.30	60	2,504.75	72	3,428.50	84	4,169.48	96	5,547.69
37	1,005.41	49	1,759.30	61	2,788.77	73	3,428.50	85	4,169.48	97	5,547.69
38	1,005.41	50	1,759.30	62	2,788.77	74	3,428.50	86	4,596.05	98	5,547.69
39	1,005.41	51	2,228.46	63	2,788.77	75	3,428.50	87	4,596.05	99	5,547.69
40	1,005.41	52	2,228.46	64	2,788.77	76	3,756.32	88	4,596.05	100	5,547.69
41	1,307.42	53	2,228.46	65	2,788.77	77	3,756.32	89	4,596.05		

En consumos mayores a 100 metros cúbicos, se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrará: \$52.00

Adicionalmente a los usos antes señalados, se establece una tarifa para la atención especial del sector gubernamental municipal, estatal y federal en la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, la cual se subdivide para su aplicación en Escuelas Públicas y Edificios Públicos.

- c) **Escuelas Públicas.** Instituciones educativas de todos los niveles académicos que formen parte del sistema oficial de educación pública, y cuyos recursos financieros para su operación provengan de fondos municipales, estatales o federales se aplicará la tarifa del inciso A del punto DÉCIMO TERCERO

d) **Edificios Públicos:** Inmuebles que sean utilizados por cualquier ente o dependencia pública de alguno de los tres niveles de gobierno.

M3	Agua	M3	Agua	M3	Agua	M3	Agua	M3	Agua	M3	Agua
0-20	253.38	34	585.64	48	1,347.94	62	2,136.02	76	2,877.12	90	3,859.65
21	341.28	35	585.64	49	1,347.94	63	2,136.02	77	2,877.12	91	3,859.65
22	341.28	36	770.07	50	1,347.94	64	2,136.02	78	2,877.12	92	3,859.65
23	341.28	37	770.07	51	1,706.86	65	2,136.02	79	2,877.12	93	3,859.65
24	341.28	38	770.07	52	1,706.86	66	2,377.24	80	2,877.12	94	3,859.65
25	341.28	39	770.07	53	1,706.86	67	2,377.24	81	3,193.57	95	3,859.65
26	451.46	40	770.07	54	1,706.86	68	2,377.24	82	3,193.57	96	4,249.18
27	451.46	41	1,001.40	55	1,706.86	69	2,377.24	83	3,193.57	97	4,249.18
28	451.46	42	1,001.40	56	1,918.49	70	2,377.24	84	3,193.57	98	4,249.18
29	451.46	43	1,001.40	57	1,918.49	71	2,626.02	85	3,193.57	99	4,249.18
30	451.46	44	1,001.40	58	1,918.49	72	2,626.02	86	3,520.29	100	4,249.18
31	585.64	45	1,001.40	59	1,918.49	73	2,626.02	87	3,520.29		
32	585.64	46	1,347.94	60	1,918.49	74	2,626.02	88	3,520.29		
33	585.64	47	1,347.94	61	2,136.02	75	2,626.02	89	3,520.29		

En consumos mayores a 100 metros cúbicos, se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrará: \$41.00

DECIMO. El régimen de cobro por promedio, se aplicará en términos de lo señalado en el artículo 43 de los lineamientos.

Cuando la circunstancia que imposibilite la toma de la lectura del medidor sea atribuible al usuario, se facturará un consumo mínimo de 25 m³, hasta en tanto desaparezca la causa que impida la medición.

Estimado el volumen de agua consumida por el usuario, éste de acuerdo al rango o categoría que le corresponda pagará dicho consumo.

DECIMO PRIMERO. El régimen de cobro por tarifa fija, se regulará según lo señalado en los artículos 44, 45, 46, 47 y 48 de los Lineamientos.

Se aplica solo en uso doméstico y de manera excepcional conforme a lo establecido en el artículo 45 de los Lineamientos.

La determinación del volumen de agua consumida se hará en base a la tarifa que se asigne, considerando el número de habitantes por vivienda, metros cuadrados de construcción, así como dispositivos hidráulicos instalados, por lo que se causarán las tarifas que a continuación se señalan de acuerdo al rango o categoría que corresponda:

CUOTA FIJA	
TIPO DE SERVICIO	2020
DOMÉSTICO	
D1A	441.75
D1B	346.74
D1C	777.04
D1D	255.78
COMERCIAL	
C1A	517.60
C1B	1,148.07
C1C	7,031.14
INDUSTRIAL	
I1A	583.00
I1B	\$1,176.00
I1C	\$4,994.00
ESCOLAR	
E1F	442
E1E	442

Una vez que se instale el medidor, el usuario deberá pagar mensualmente de acuerdo a los consumos y al uso que corresponda.

El régimen de cobro por tarifas fijas a que se refiere el artículo 45 de los Lineamientos, tomará como base para la determinación del volumen de agua consumida a partir del 10 % por ciento del volumen de demanda inicial solicitado por el usuario.

En todos los casos, el organismo operador estará facultado para incrementar o disminuir la cuota fija asignada en alguna toma que se encuentre en el régimen no medido, cuando las circunstancias que se consideraron para determinarla hayan cambiado.

Para el ejercicio fiscal 2020, las tarifas de servicio medido y de cuota fija se actualizarán de manera mensual a una tasa del 0.6% a partir del mes de Febrero de 2020, tomando como base la última tarifa cobrada en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

En las tarifas correspondientes a cuota fija y servicio medido en todos sus apartados, la componente es del 99% para agua potable y el 1% para alcantarillado sanitario.

DÉCIMO SEGUNDO. Para el régimen tarifas de agua distribuida a través de camiones cisterna, en términos de lo establecido en el artículo 12, 40 fracciones IV y 49 cisternas el costo por m³ se aplicará de la siguiente manera:

Cuando se solicite por falta de agua debido a un problema operativo de la JRAS, se realizará sin costo para el usuario y en base a programación y disponibilidad que determine la Junta Rural.

Agua para camión cisterna \$ 45.00 M3

La JRAS Creel se reserva el traslado a lugares fuera de la localidad y al cobro de 380 pesos por el servicio, más el combustible requerido en base a la distancia. El servicio de pipa únicamente estará disponible para uso doméstico y escolar.

DÉCIMO TERCERO. Por los derechos federales de extracción a que se refieren los artículos 6 numeral 16, 50 y 51 de los lineamientos, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

- I. En régimen de tarifas medidas y cobro por promedio, se cobrará de acuerdo a los metros cúbicos facturados de agua potable; y
- II. En régimen de tarifas fijas, se cobrará de acuerdo a un rango mínimo de consumo de agua potable de 30 m3.

DÉCIMO CUARTO. El régimen de suministro de agua potable por fuente de abastecimiento propia, en términos de lo establecido en el artículo 8, pagarán por cada metro cúbico descargado conforme las lecturas que arroje el sistema totalizador de descargas que deberá instalar el usuario.

En caso de no contar con medidor totalizador se estará a lo establecido en el artículo 51 de los lineamientos y pagará una cuota fija mensual de \$120.00

DE LOS DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA RESIDUAL TRATADA

DÉCIMO QUINTO. En términos de lo establecido en el artículo 6 numeral 3, 15, 40 fracciones IX y 53 de los Lineamientos, la Tarifa de agua residual tratada será la siguiente:

Se establece una sola tarifa para agua residual tratada de \$1.75 por metro cúbico. La facturación mínima mensual será de 100 metros cúbicos sin importar el consumo y surtirá efecto para cuentas domésticas, comerciales, industriales, de gobierno, escuelas públicas y agrícolas.

En el caso de que la distribución de agua tratada se realice a través de camiones cisterna (pipas), se estará a lo dispuesto por los artículos 13 y 14 de los lineamientos, y se aplicarán las siguientes tarifas:

Cuando sean operados por el organismo operador, su costo de transportación será de \$350.00 pesos por viaje, siendo la capacidad máxima por viaje de 10m³.

DE LA CONTRATACIÓN, INSTALACIÓN, RECONEXIÓN E INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS

DÉCIMO SEXTO. Contratación de servicios para todos los usos

En base a lo señalado en el artículo 6 numeral 4 de los Lineamientos, los usuarios por la contratación y supervisión de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, pagarán las tarifas que a continuación se señalan, cuyo pago no incluye materiales ni su instalación.

Contratación por servicio agua	\$ 580.00
Contratación por servicio de alcantarillado	\$ 360.00
Contratación por el servicio de saneamiento	\$ 360.00

DÉCIMO SEPIMO: Los usuarios que deseen incorporarse a las redes de agua potable y alcantarillado del organismo operador, deberán hacer su solicitud al área comercial o equivalente y proporcionar los datos contenidos en el formato que para tal efecto se le proporcione para la realización del trámite correspondiente.

Autorizada la incorporación de un usuario a la red, éste deberá celebrar con el organismo operador un contrato administrativo de adhesión, instrumento mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes de agua potable y alcantarillado.

El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se haga del agua en el inmueble para el cual se contrate y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga, de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

Podrán contratar el servicio público de suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento:

- a) Los propietarios o poseedores a cualquier título de inmuebles destinados para uso habitacional;
- b) Los propietarios o poseedores a cualquier título de inmuebles edificados cuando por el frente de los mismos existan instalaciones adecuadas para prestar los servicios; y
- c) Los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a giros comerciales o industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza requieran o estén obligados al uso de agua potable.

Los propietarios o poseedores de inmuebles señalados anteriormente, podrán solicitar la instalación de sus tomas respectivas, su conexión y suscribir el contrato administrativo de adhesión dentro de los términos siguientes:

- a) 30 días siguientes a la fecha en que se notifique al propietario o poseedor de un predio ya construido, que ha quedado establecido el servicio público en la calle en que se encuentre ubicado;
- b) 30 días contados a partir de la fecha en que se adquiriera la propiedad o posesión del predio ya construido;
- c) 30 días contados a partir de la fecha de apertura del giro comercial o establecimiento industrial; y
- d) Dentro de los 15 días anteriores al inicio de una construcción.

Tratándose de inmuebles que no sean de reciente construcción, el organismo operador se reserva el derecho de revisar las instalaciones hidráulicas y sanitarias como requisito para la autorización del contrato respectivo. En caso de que se detectaran problemas de fugas o cualquier otro incidente que afectara el buen uso del agua, se indicará por escrito al interesado para que haga las correcciones correspondientes a fin de obtener la anuencia para la celebración de su contrato.

De acuerdo a la actividad preponderante de la toma se le asignará el uso de agua potable que corresponda y en base al mismo tributará conforme a las tarifas y cuotas establecidas en este instrumento.

Para la asignación del uso de agua potable que le corresponde a un usuario, se considerarán las actividades preponderantes que se listan a continuación y en caso de que el usuario desarrolle alguna actividad no contenida en las tablas siguientes, el organismo operador la homologará a la que más se asemeje para efectos de asignarle una clasificación y consecuentemente una tarifa.

Uso Doméstico

Domésticos	Domésticos	Domésticos
1 casa habitación	4 centro de asistencia social	7 Condominios
2 casa sola, deshabitada	5 departamentos habitacionales	8 Casa tipo Granja
3 casa en construcción	6 Mixto	

Uso Comercial

Comerciales	Comerciales	Comerciales
1 abarrotes, miscelánea	59 estacionamiento	116 pisos cerámica
2 Abogados	60 farmacia droguería	118 pizzas elaboración de
3 academia de enseñanza comercial	61 farmacia veterinaria	119 plaza comercial
4 aceites y lubricantes	62 ferretería	120 pollos venta
5 Aceros	63 fertilizantes	121 pozos perforadores de
6 administración empresas	64 fianzas compañía de	122 productos alimenticios
7 agencia de viajes	65 florería	123 productos de limpieza
8 agricultores y negociaciones	66 forrajera	124 productos lácteos
9 alimentos animales	67 fotografía	125 productos agrícolas
10 alimentos balanceados	68 frutería	126 quesería
11 alimentos congelados	69 funeraria	127 radio estación
12 almacenes y tiendas de departa	70 gasolinera	128 refaccionaría en general
13 alquiler mesas y sillas	71 gimnasio y aeróbico	129 refrescos
14 Arquitectos	72 grúas	130 refrigeradores reparación de
15 artículos para el hogar	73 guardería	131 renta de trajes
16 artículos para fiesta	74 harinera	132 reparación calzado
17 artículos plásticos	75 hojalatería y pintura	133 reparación de radiadores

Comerciales		Comerciales		Comerciales	
18	asociaciones y sociedades	76	impermeabilizantes	134	restaurante lonchería
19	automóviles compra/venta	77	imprensa	135	ropa almacenes de
20	automóviles renta de	78	ingenieros	136	rosticería
21	avalúos en general	79	inmobiliaria	137	sala de belleza
22	Tortillería	80	insecticidas	138	Salón de fiestas.
23	banquetes salones para	81	instalaciones de gas	139	sastrería
24	báscula pública	82	jarcería	140	seguros en general
25	Billar	83	Hotel Motel	141	semillas compra/venta
26	Bodega	84	joyería	142	servicio electrónico
27	Boutique	85	lechería	143	sindicatos
28	bufete jurídico	86	legumbres	144	sitios de automóviles
29	cancelería aluminio	87	lienzo charro	145	sociedades de ahorro y préstamo
30	Cantina	88	llantas para automóviles	146	súper mercado
31	Carnicería	89	laboratorio diagnostico clínico	147	taller de bicicletas
32	Carpintería	90	local comercial	148	taller de bombas
33	casa de cambio Bancos	91	lonchería	149	taller de herrería
34	central de autobuses	92	lotería expendio de	150	taller eléctrico
35	centro de capacitación	93	lubricantes	151	taller mecánico
36	Cerrajería	94	maderería	152	tapicería
37	cerveza deposito expendio	95	maquinaria para construcción	153	taquería
38	Cine	96	maquinas de escribir	154	teléfonos públicos-telegrafos
39	clínica de belleza	97	mariscos	155	Constructora
40	club nocturno	98	materiales eléctricos	156	televisores compostura de
41	clubes de servicio	99	materiales para construcción	157	Terminal de autobuses
42	Combustibles venta de	100	médicos en general	158	tianguis
43	comité partidos políticos	101	mensajería servicio de	159	tienda de autoservicio
44	compra venta cartón fierro	102	mercería	160	tienda juguetes
45	computación servicio y accesorios	103	motocicleta refacciones para	161	tienda regalos
46	consultorio en general	104	mueblería	162	tintorería
47	Contadores	105	notarios	163	tlapalería
48	Convento	106	oficinas particulares despacho	164	torneado taller de
49	cooperativas en general	107	óptica	165	tractores e implementos agrícolas
50	Cremería	108	peletería nevería expendio	166	venta productos naturistas

Comerciales		Comerciales		Comerciales	
51	decoración comercial	109	panadería pastelería	167	verificación de autos
52	deportes venta de artículos	110	panteón	168	veterinaria
53	disco-bar.	111	papelería y copias	169	video club-video juegos
54	discotecas venta de discos	112	paquetería	170	Club Deportivo
55	Dulcería	113	peluquería	171	vidrios y cristales
56	equipos eléctricos	114	pensión	172	vinos y licores
57	escritorio publico	115	pescadería	173	vulcanizadora
58	escuela particular	116	pintura venta de	174	zapatería

Uso Industrial

Industrial		Industrial		Industrial	
1	agua purificada	10	granja avícola	19	molino nixtamal
2	Balneario	11	hacienda rancho	20	nave industrial
3	baños públicos	12	Hielo	21	plaza de toros
4	casa de huéspedes	13	Invernadero	22	porcicultura
5	Embotelladora	14	ladrillos y tabiques	23	taller textil
6	empacadora de carnes	15	lavado de automóviles	24	tenería
7	establo, huerta	16	Lavandería	25	viveros
8	Fabrica	17	Maquiladoras	26	zahúrdas
9	ganado compra/venta	18	molino de trigo		

Uso Público

Públicos		Públicos		públicos	
1	auditorio	6	gobierno estatal	11	parque
2	biblioteca	7	gobierno federal	12	rastro
3	canchas deportivas	8	gobierno municipal	13	servicio de agua y drenaje
4	corralón	9	inspección escolar	14	servicio postal
5	Escuela	10	Mercados	15	templo

DÉCIMO OCTAVO. En términos de lo señalado en el artículo 6 numeral 11 de los Lineamientos, los usuarios pagarán el costo de los materiales requeridos para la instalación de los servicios de agua potable y alcantarillado que se determinen por el organismo operador con base en los valores de mercado a la fecha de la misma.

DÉCIMO NOVENO. En términos de lo establecido en los artículos 6 numerales 12, 26 y 30 de los Lineamientos, es obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación del volumen de consumo de agua y es aplicable para todos los usuarios. Corresponde exclusivamente al personal del organismo operador instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando hayan sufrido daños o proceda por la suspensión del servicio en términos de la Ley, los Lineamientos y el presente instrumento.

El cuadro de medición y los medidores, deberán instalarse en la entrada de los inmuebles en lugares accesibles, de forma tal que se puedan llevar a cabo sin dificultad las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sea necesario, el cambio de los medidores.

Instalada la toma y hechas las conexiones respectivas, el organismo operador por medio del área comercial o equivalente le comunicará al propietario o poseedor del inmueble de que se trate, la fecha de apertura de su cuenta para efectos de cobro por servicio medido.

Los propietarios o poseedores de inmuebles que los destinen a vivienda, comercio, industria o servicios, deberán dotarlos de tomas separadas con objeto de instalar un aparato medidor a cada uno de ellos y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

- a) Por instalación se cobrará de acuerdo a los costos de adquisición de los materiales necesarios y mano de obra vigente a la fecha de la instalación.
- b) Por aparatos medidores se cobrarán según el valor al momento de la instalación
- c) Por el cambio de un medidor a otro de diámetro mayor debidamente autorizado, se pagará el costo del nuevo medidor, los derechos que esto genere y el costo de la instalación correspondiente.
- d) En caso de reposición de un aparato medidor por causa imputable al usuario, se cobrará al usuario la reposición de acuerdo al precio vigente. Son causas imputables al usuario, entre otras: robo, vandalismo, manipulación indebida daño al aparato, obstrucción que lo afecte y cualquier otra acción o daño que modifique las posibilidades de hacer una medición confiable.

VIGÉSIMO. En términos de lo establecido en los artículos 6, numeral 6 y 21, cuando un usuario solicite la reconexión del servicio de agua potable y esta sea autorizada por el área comercial o equivalente, deberá previamente a la reanudación del servicio pagar su costo de acuerdo a lo siguiente:

- a) Reconexión, la cuota por el servicio será de \$250.00 cuando sea del medidor
- b) Reconexión desde la línea general \$1,500.00

En caso de que se requieran trabajos adicionales, se cobrarán los materiales y mano de obra a precios de mercado al momento de la reconexión.

c) La reanudación del servicio se realizará en 72 horas a partir que el usuario pague o convenga su adeudo con el organismo, cubra los recargos que se generen hasta la fecha de pago y la cuota por reconexión del servicio señalada por este instrumento.

Lo anterior procederá siempre y cuando prevalezcan las mismas condiciones autorizadas antes de la suspensión.

VIGESIMO PRIMERO: En términos del artículo 31 de los Lineamientos, los propietarios de lotes baldíos o inmuebles deshabitados podrán solicitar la suspensión temporal del servicio cuando existan razones justificadas para ello, con la condición de no tener adeudo alguno con el organismo operador o tener convenio de pago al corriente, dicho trámite tendrá un costo de \$310.00

Asimismo, los propietarios de inmuebles deshabitados podrán solicitar la baja definitiva del servicio cuando existan razones justificadas.

En el caso de inmuebles deshabitados el usuario pagará el 50% de la cuota cero de su tarifa, excepto la tarifa domestica que pagará una cuota de \$ 80.00 pesos mensuales, para lo anterior el organismo deberá realizar una inspección que valide lo anterior, así mismo deberá documentar dichos casos.

El organismo operador procurará que en los lotes baldíos que no tengan barda perimetral, se evite hacer la conexión de servicios en tanto no existan demandas tangibles de suministro. Para los casos en que se tenga contrato y que no se tenga conexión para suministro de agua potable, no se le cobrará al usuario la cuota mensual, ni se facturará para evitar la generación de créditos fiscales no recuperables y el organismo operador no emitirá nuevos contratos a baldíos que se encuentren en esta situación.

El organismo operador podrá en todo tiempo verificar que una vez suspendido el servicio éste permanezca en esa condición. Y en caso de que se haya reanudado el uso de los servicios sin existir notificación previa al organismo operador por parte del usuario y/o este habitado el inmueble, éste se hará acreedor a las sanciones establecidas en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, además de aplicársele el cobro retroactivo correspondiente.

VIGÉSIMO SEGUNDO: El organismo operador podrá efectuar a solicitud del usuario o a su elección, inspecciones a las instalaciones hidráulicas y dispositivos de medición instalados en los inmuebles que cuenten con servicios de agua potable y alcantarillado proporcionados por éste, cuyo fin sea aclarar una inconformidad del usuario con la determinación del volumen de agua consumido o bien mediante su intervención atender evidentes fugas o fallas en las instalaciones hidráulicas y sanitarias del usuario u otras necesarias de acuerdo al presente instrumento.

En términos del artículo 6 numeral 32 de los Lineamientos, se aplicará una cuota por el servicio de: \$86.20 por cada visita de inspección.

Si de la inspección se desprende que el origen de las fallas, fugas o error de medición de volumen es imputable al organismo, el usuario no pagará la cuota por el servicio de inspección.

VIGÉSIMO TERCERO. Servicios administrativos, operativos y de obra diversa para usuarios Conforme lo señala los artículos 6, numeral 32, 22 segundo párrafo, 55, 56 y 57 de los Lineamientos, los servicios operativos y administrativos se cobrarán conforme a la siguiente tabla y precios

Servicios administrativos

	Unidad	Importe
Constancias de no adeudo	Constancia	\$103.44
Cambios de titular	Contrato	\$189.65
Duplicado de recibo	recibo	\$30.17
Suspensión voluntaria de la toma	cuota	\$310.00

Servicios operativos

Los servicios operativos se cobrarán conforme a la siguiente tabla y precios:

	Unidad	Importe
a) Reconexión de toma de agua en cuadro	Toma	\$245.68
b) Reconexión de toma desde la línea general	Toma	\$1,500.00
c) Reconexión de drenaje, (sin registro)	Descarga	\$2,200.00
d) Reconexión de drenaje, (en registro)	Descarga	\$450.00
e) Reubicación del medidor	Toma	\$301.72
f) Agua en garza para pipa	M3	\$35.00
g) Baja definitiva	Toma	\$560.34
h) Reanudación del servicio	Toma	\$405.17
i) Visita de inspección	Toma	\$86.20
j) Agua de caseta de osmosis	Garrafón19Lts	\$10.00

DE LA APROBACIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROYECTOS

VIGÉSIMO CUARTO. En términos de los artículos 38 de los Lineamientos y 39 de la ley del Agua del Estado, los usuarios están obligados a obtener certificados de factibilidad de servicios y aprobación de todo tipo de proyecto, por parte del organismo operador, cuando se presenten cualquiera de los siguientes supuestos:

- Quando los servicios solicitados sean para cualquier uso, excepto cuando se refieran a 6 casas o menos dentro de la Zona Servida.
- Quando los servicios solicitados se requieran fuera de la Zona Servida.

Los propietarios o poseedores de inmuebles que cuenten con el servicio de agua potable y que requieran aumentar el diámetro de su toma con el objeto de aumentar su demanda, deberán realizar la solicitud de factibilidad de los certificados de factibilidad.

En términos del artículo 6, numeral 26 de los Lineamientos, los costos por solicitud de factibilidad serán los siguientes:

- I. Para predios con una superficie menor o igual a 500.00 m²..... \$1000.00
- II. Para predios con una superficie de 500.01 m² hasta 5000.00 m².... \$1,500.00
- III. Para predios con una superficie de 5000.01 m² hasta 10,000.00m².. \$2,500.00
- IV. Para predios con una superficie mayor a 10,000.01 m²..... \$3,000.00

Los pagos por solicitud de factibilidad tendrán una vigencia de 12 meses y son independientes del sentido de la resolución que recaiga a la solicitud respectiva.

De no ser aprobado el proyecto o no haber pagado los derechos dentro de la vigencia del certificado de factibilidad, el interesado deberá solicitar nuevamente el certificado, el cual no necesariamente tendrá que ser positivo ya que dependerá de las condiciones de disponibilidad existente en la zona en que se pretenda construir en la fecha de solicitud.

- a) La obtención de certificado de factibilidad por parte del solicitante no genera obligación alguna por parte del organismo operador para proporcionar los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado sanitario, descarga y de agua residual y su tratamiento, así como algún otro servicio que los propietarios del predio correspondiente pretendieran obtener.

No se emitirán certificados de factibilidad de servicio para predios en subdivisión, fusión y/ o trámites ante dependencias y zonas de alto riesgo.

VIGÉSIMO QUINTO. DE LA APROBACIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROYECTOS

- I. En términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley, y artículo 6, numerales 23, 24 y 25, los desarrolladores, fraccionadores, constructores o propietarios, sujetarán sus proyectos ejecutivos y de obra terminada para suministrar agua potable, alcantarillado y saneamiento, a la revisión, aprobación y supervisión de obra, en su caso, de parte del organismo, quienes por tales servicios pagarán las siguientes cuotas:
 - a) Por la aprobación y supervisión de los proyectos de obras de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, supervisión de las obras y conexión a las redes generales, por cada metro cuadrado de superficie a desarrollar de acuerdo a su proyecto autorizado se pagará la cuota de \$8.00 por m² de área útil.
- II. Los costos por los servicios de revisión y aprobación de proyectos deben pagarse en una sola exhibición y no cubren ningún servicio diferente al que se está pagando, siendo independientes de lo correspondiente al pago por derechos de suministro y de cualquier otro que tenga que ver con el procedimiento de aprobación del desarrollo que se trate.

- III.- La recepción, aprobación y supervisión final de los proyectos que presenten al organismo operador los desarrolladores, fraccionadores, constructores o propietarios, se sujetarán a:
- a) Al solicitar la aprobación y supervisión de los proyectos de obra, invariablemente el fraccionador, desarrollador, constructor o propietario de la vivienda (s), del comercio, industria o servicio, deberá presentar los proyectos ejecutivos elaborados conforme a las normas y disposiciones vigentes en materia de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, las especificaciones técnicas y demás requisitos que establezca el organismo operador.
 - b) Cuando se Incumpla con la presentación de los proyectos requeridos en su factibilidad por parte del solicitante del servicio, previa autorización del mismo se procederá a la elaboración del proyecto por parte del organismo operador y los gastos generados por la elaboración del mismo serán con cargo al fraccionador, desarrollador, constructor o propietario, representando el 7% del monto del costo de la obra aprobada en el proyecto.
 - c) Una vez aprobados los proyectos de obra y elaborado el presupuesto correspondiente, el pago se efectuará en una sola exhibición.
 - d) Los certificados de factibilidad de servicios y aprobación de todo tipo de proyecto tendrán vigencia en el año fiscal en que se expida y son independientes del sentido de la resolución que recaiga a la solicitud respectiva.
 - e) De no haberse aprobado el proyecto o no haber pagado los derechos dentro de la vigencia del certificado de factibilidad, el interesado deberá solicitar la renovación del citado certificado, el cual no necesariamente tendrá que ser positivo ya que dependerá de las condiciones de disponibilidad existente en la zona en que pretenda construir.
 - f) Los proyectos que habiendo sido revisados por el personal técnico del organismo operador, y se regresen al solicitante con alguna observación, deberán ser entregados una vez corregidas éstas y en caso de que persistan las observaciones o surjan otras más se les regresará para una nueva modificación, de tal forma que a la tercera recepción se cobrará como cuota por el servicio la cantidad establecida en la fracción I inciso a) de este Artículo.
 - g) La carencia de certificado de factibilidad no genera obligación alguna por parte del organismo operador para proporcionar los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado sanitario, descarga y de agua residual y su tratamiento, así como algún otro servicio que los propietarios del predio correspondiente pretendieran obtener.
 - h) Las cuotas para autorización de proyectos aplican también para divisiones de predios que generen un incremento en las demandas de agua y para cualquier modificación de los predios que implique una variación en las demandas establecidas para el bien inmueble, tales como: lotificación (venta de lotes), subdivisión y fusión.
 - i) Los costos por los servicios de revisión y aprobación de proyectos deberán pagarse en una sola exhibición y no cubren ningún servicio diferente al que se está pagando, siendo

independientes de lo correspondiente al pago por derechos de suministro y de cualquier otro que tenga que ver con el procedimiento de aprobación del desarrollo que se trate.

- j) No se iniciarán los trabajos de construcción de los proyectos en tanto no sea liquidado el total del presupuesto correspondiente, el cual podrá ser diferido hasta un plazo de cuatro meses incluyendo un pago inicial, mismo que será del 30% del principal, 25% el segundo y tercer pago y 20% el último pago. Cuando se conceda plazo para el pago, se cargarán intereses a la tasa 1.5 % mensual sobre saldos insolutos, y un 0.5 % mensual en caso de intereses moratorios.
- k) Una vez autorizados los proyectos correspondientes, se devolverán al desarrollador, para su construcción y contratación. En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o los tiempos de ejecución de la obra, se ajustarán las tarifas vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la tarifa.

En el caso del pago diferido, al momento de realizar el pago inicial se podrán iniciar los trabajos.

- l) Será facultad del organismo operador no autorizar los proyectos presentados cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos derivados de proyectos anteriores o cualquier otro derecho por los servicios que éste presta, no cumpla con todos los requisitos y especificaciones, no acrediten haber realizado la formalización y/o pago de impuestos, derechos y gastos de los actos de donación a que estuvieren obligados con el organismo operador respecto de la infraestructura, tanques, pozos, equipos, bienes inmuebles y/o cualquier otro bien afecto a los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

VIGÉSIMO SEXTO. DE LOS DERECHO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, COLECTOR DE AGUAS RESIDUALES Y SANEAMIENTO

- I. De conformidad con lo señalado en los artículos 6, numerales 4, 5, 14 y 27; 16, 17, 18, 19, 20, 36 y 37 de los Lineamientos, previo al uso de los servicios públicos en los fraccionamientos o desarrollos de vivienda, deberán pagarse los derechos de suministro, por lo que el fraccionador o desarrollador se obliga a exigir como requisito indispensable para la entrega del Inmueble, la firma del contrato administrativo de adhesión de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento al comprador del Inmueble, siendo el fraccionador el deudor solidario de los derechos que se causen por la prestación de los servicios, según carta compromiso que se signe para tal efecto al momento de solicitar la factibilidad y la entrega del presupuesto de los derechos a pagar, sujetándose para ello a lo siguiente:

Para determinar el gasto máximo horario sobre el cual se aplicará el cobro por derechos a inmuebles domésticos se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación y hacinamiento contenidos en el cuadro siguiente:

Para inmuebles de uso habitacional

- I. Para determinar el gasto máximo horario sobre el cual se aplicará el cobro por derechos a inmuebles domésticos se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación y hacinamiento contenidos en el cuadro siguiente:

$$Q. \text{ máx. Horario} = \frac{(\text{Dotación}) (\text{Índice de hacinamiento}) (\text{Cantidad de lotes}) (\text{C.V.D.})}{(\text{C.V.H.})}$$

86,400 seg./día

Donde:

Q. Máx. Horario = Gasto máximo horario

Dotación = Ver tabla anexa

Índice de Hacinamiento = 4 Habitantes/ lote

Cantidad de Lotes = Número de lotes del desarrollo habitacional

C.V.D. = Coeficiente de variación diaria 1.2

C.V.H. = Coeficiente de variación horaria 1.5

86,400 = Segundos en un día

- a) Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua potable, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este inciso, por la cantidad de \$254,54.00 el litro por segundo donde exista infraestructura.

Para inmuebles comerciales, industriales y de servicios

Para determinar el gasto máximo horario sobre el cual se aplicará el cobro por derechos a inmuebles comerciales, industriales y de otros usos diferentes al habitacional, se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación y hacinamiento y se estará a lo siguiente:

Bases para cálculo del gasto máximo horario de edificaciones comerciales, industriales y de servicios.

Giro	Dotación en litros/día	Dotación en litros/día
Industria:	Por empleado = 85 sin comedor y 100 con comedor más solicitud de demanda de agua para proyecto o proceso*	Por m2 de jardín = 5 lts.
Hotelería	Por empleado = 85 Por huésped = 150 (dos huéspedes por sitio de hospedaje) más solicitud de demanda de agua para proyecto*	Por m2 de jardín = 5 lts.
Expendedores de gasolina, lavados de carros, talleres mecánicos	Por empleado = 85 más solicitud de demanda de agua para proyecto*	Por m2 de jardín = 5 lts.
Hospitales, clínicas, maternidades	Por empleado = 100 más solicitud de demanda de agua para	Por m2 de jardín = 5 lts.

	proyecto*	
Escuelas	Por empleado = 20 Por alumno = 20	Por m2 de jardín = 5 lts.
Comerciales	Por empleado = 85 más solicitud de agua para proyecto*	Por m2 de jardín = 5 lts.
Otros	Por empleado = 85 más solicitud de agua para proyectos*	Por m2 de jardín = 5 lts.

II. DERECHOS DE COLECTOR

Por los derechos de descarga a colector de aguas residuales de igual manera pagaran por concepto de derechos de descarga a colector de aguas residuales la cantidad de \$204,000.00 el litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen aportado será determinado conforme a lo siguiente:

- a) Para usos domésticos, comercios, industrias y otros servicios pagarán respecto al 80% del gasto máximo diario calculada conforme a lo siguiente:
 1. Para determinar el gasto máximo horario sobre el cual se aplicará el cobro por derechos a inmuebles comerciales, industriales y de otros usos diferentes al habitacional, se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación conforme a lo siguiente:
 - 1.1. El gasto máximo diario de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentado por el usuario debidamente sustentada con base en las necesidades de suministro del proyecto que se pretenda construir, y deberá considerar los coeficientes de variación diaria y horaria establecidos por el organismo operador.
 - 1.2. El gasto medio diario es el que resulta de la suma del cálculo de dotación por cada área de necesidad, de acuerdo a multiplicar el número de empleados, huéspedes, pacientes, área de jardín, y otros requerimientos, por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio anual, más la demanda de agua para proceso del solicitante, expresada en litros/segundo, y que deberá sujetarse a lo establecido en las especificaciones técnicas que establezca para tal efecto el organismo operador.
 - 1.3. En caso de que los coeficientes del cálculo y las demandas no correspondan a los establecidos por el organismo operador, el cálculo para fines de cobro por derechos lo realizará el personal técnico del organismo operador y sobre lo que resulte se aplicará el cobro por derechos de suministro y descarga.
 2. La tarifa deberá ser cubierta en una sola exhibición, una vez autorizados los proyectos correspondientes que se entregarán al desarrollador mediante la presentación del recibo de pago.
 3. Será facultad del organismo operador no tramitar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos.

III. DERECHOS DE SANEAMIENTO

Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen litificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de saneamiento la cantidad de \$137,280.00 el litro por segundo, utilizando el mismo procedimiento del punto anterior, para lo cual se considerará el 70% del suministro de agua potable determinado en este punto.

Para construcción de una sola vivienda, en los casos en que los usuarios las construyan de forma directa o con personal de apoyo, tendrán un beneficio fiscal y se les otorgará un descuento del 50% en el pago de derechos.

En términos de lo señalado en los artículos 36 y 37 de los Lineamientos, el organismo operador autorizará el suministro de agua potable o tratada para construcción y/o urbanización a aquellos desarrolladores o usuarios que así lo requieran y soliciten, lo cual se sujetará a lo siguiente:

- a) Se cobrará preferentemente mediante servicio medido y se aplicará la tarifa comercial.
- b) Cuando no se tuviera forma de instalar medidor, el suministro de agua para construcción se podrá cobrar con base en el área a construir y para ello el interesado pagará por una sola ocasión una cuota de \$9.50 por metro cuadrado de superficie a construir. Cuando exista posibilidad de hacer la conexión de una toma para el suministro de agua para construcción, se le pondrá medidor y se cobrará al usuario conforme a la tarifa comercial vigente.
- c) En caso de que en el inmueble donde se pretendan contratar los servicios que presta este organismo operador, se encuentren edificaciones ya existentes y obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre las superficies construidas y urbanizadas actuales y las que obren en los registros.

IV. DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES

VIGÉSIMO SÉPTIMO. En términos de lo establecido en el artículos 50 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y 6, numeral 33, de los Lineamientos, todos los usuarios comerciales, industriales y de servicios, que manejen productos que por su naturaleza adicionen contaminantes en las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán pagar los parámetros que establecen las normas de regularización sanitarias.

Las empresas comerciales, industriales y de servicios, contarán con su caracterización realizada por laboratorio autorizado por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Cuauhtémoc, debiendo el usuario cubrir el costo de dichos análisis.

En caso de empresas de nueva creación, se cobrará el equivalente a la cuota del rango de hasta 1000 m³ por el primer año natural o fracción de éste, ajustándose al final del año de acuerdo al aforo que se llevará a cabo por personal de este organismo.

Por la inscripción anual en el registro de prestadores de servicios especializados en materia de saneamiento se cobrará: \$ 1,300.00. Por la elaboración de dictámenes técnicos para revisión de proyectos en materia de saneamiento se deberán pagar los montos que a continuación se indican.

Los usuarios que tengan descargas contaminantes deberán ejecutar acciones de prevención y dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 50 de la Ley del Agua del estado de Chihuahua.

DE LAS BONIFICACIONES, AJUSTES Y DESCUENTOS

VIGESIMO OCTAVO. Con base en los artículos 61, 62, 63, 64 y 65 de los Lineamientos, el organismo operador podrá conceder bonificaciones, ajustes y descuento social a los usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, dentro de los límites y con los requisitos señalados, conforme al siguiente procedimiento.

El descuento por estudio socioeconómico será calculado de acuerdo al siguiente formato autorizado y emitirse en hoja membretada del organismo operador:

VIGESIMO NOVENO. Los organismos operadores podrán entregar para su aprobación a la Junta Central en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la publicación de la presente acta de tarifas, **Un Programa Integral de Recuperación de Rezago**, el cual deberá ser presentado bajo el siguiente esquema:

1. **Objetivo del Programa**
2. **Vigencia** (plazo y programación contemplada)
3. **Instrumentación del Programa** (Medios de difusión y acercamiento a los usuarios)
4. **Beneficiarios** (Sectores o colonias contempladas)
5. **Usuarios Objetivo y Análisis de Cartera Vencida** (Se deberá presentar un análisis de la cartera vencida a recuperar, segmentada por tipo de usuario y adeudo, que permita evaluar el costo-beneficio del programa)
6. **Medios Contemplados para Regularización de Adeudos** (Porcentajes de descuentos y facilidades de pago contempladas)
7. **Funcionarios del Organismo Operador Responsables de su Ejecución**

Es responsabilidad del organismo operador contar con un padrón actualizado de los usuarios que reciben el beneficio de descuento social, así como integrar los expedientes correspondientes a cada uno de ellos.

El organismo operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

TRIGÉSIMO. La determinación de las infracciones, imposición de las sanciones y el procedimiento mediante el cual se lleven a cabo, se estará a lo señalado en la Ley y en el Título Cuarto, Capítulo I de los Lineamientos.

Cuando un usuario realice o utilice una toma clandestina, derivación o conexión de agua potable o descargar aguas residuales no autorizada por el organismo operador, se hará acreedor a la sanción que establece la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, sin perjuicio de que el organismo operador podrá cobrar a éste el pago de los servicios omitidos en forma retroactiva, esto de acuerdo a lo siguiente:

a) En el rubro de uso doméstico, para el cobro por el servicio de manera retroactiva se determinará de acuerdo a lo establecido a las demandas medias por habitante día, en términos de los lineamientos emanados para ello por parte de CONAGUA.

b) En los usos comercial e industrial, se suspenderán y se cobrarán los servicios de acuerdo a las cuotas y tarifas que establece el presente instrumento, las que se calcularán sobre un consumo derivado de un monitoreo real, mediante la instalación de un medidor de flujo por un término no mayor de quince días y que determine el consumo demandado, para que con ese parámetro y de acuerdo a la inspección se determine el volumen utilizado desde la fecha que se hayan realizado las conexiones. Cuando no sea posible determinar la fecha de la conexión, las tarifas se calcularán sobre los últimos 5 años.

c) Para determinar la fecha para el cobro retroactivo se tomará en cuenta las documentales consistentes en permiso de construcción, contratos de servicios de las diferentes paraestatales, pago de cuotas obrero patronales, acta de entrega recepción del inmueble y/o cualquier documento que permita acreditar la fecha de ocupación y/o usufructo del inmueble para fincar el crédito respectivo. Las documentales antes mencionadas son enunciativas, más no limitativas. En todos los casos antes señalados se adicionará al adeudo, lo correspondiente a los recargos.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Los usuarios que incurran en alguna infracción de las previstas por el artículo 88 de la Ley de Agua para el Estado de Chihuahua, serán sancionados en los términos de lo dispuesto por los artículos 89 y 90 de ésta misma.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Para todo lo no previsto en la presente estructura tarifaria, se estará a lo dispuesto en la Ley de Agua para el Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

TRIGÉSIMO TERCERO: Presupuesto de Ingresos y Egresos 2020.

	PRESUPUESTO 2020	
INGRESOS	5,602,683.71	100%
POR SERVICIOS DE AGUA, ALC. Y SANEAMIENTO	5,097,878.67	91%
POR DERECHOS DE FRACC. Y CONEXIONES	94,122.07	2%
RESTO DE INGRESOS	405,014.81	7%
APORTACIONES	5,668.15	0%
CONVENIOS	-	0%
AHORROS DE EJERCICIOS 2019	549,741.93	

	EGRESOS	
SERVICIOS PERSONALES	1,473,616.23	24%
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	880,463.81	14%
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	-	0%
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	360,253.04	6%
SEGURIDAD SOCIAL	118,547.76	2%
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	114,351.61	2%
PREVISIONES	-	0%
PAGO DE ESTIMULOS A SERVIDORES PUBLICOS	-	0%
IMPUESTOS SOBRE NOMINAS Y OTROS	-	0%
MATERIALES Y SUMINISTROS	552,008.10	9%
MATER DE ADMON, EMISION DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALES	43,072.73	1%
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	8,852.52	0%
MATERIAS PRIMAS Y MAT DE PROD Y COMERCIALIZACION	-	0%
MAT Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION	35,246.44	1%
PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO	36,288.00	1%
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	216,944.84	4%
VESTUARIO, BLANCOS, PREN DE PROT Y ARTICULOS DEPORTI	14,000.00	0%
MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD	-	0%
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	197,603.56	3%
SERVICIOS GENERALES	3,361,801.31	55%
SERVICIOS BASICOS	2,857,773.24	46%
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	-	0%
SERV PROF, CIENTIFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	39,661.65	1%
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	48,289.17	1%
SERVICIOS DE INST, REPARACION, MANT Y CONSERVACION	125,678.99	2%
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	-	0%
SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS	18,332.76	0%
SERVICIOS OFICIALES	-	0%
OTROS SERVICIOS GENERALES	272,065.50	4%
TRANSFEREN, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-	0%
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	0%
INT. COMISIONES Y OTROS GASTO DE LA DEUDA PUBLICA	-	0%

	INVERSIONES NUEVAS	
INMUEBLES	-	0%
MOBILIARIO Y EQUIPO	365,000.00	6%
INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA	-	0%
INFRESTRUCTURA DE ALCANTARILLADO	400,000.00	7%
INFRAESTRUCTURA DE SANEAMIENTO	-	0%

CREDITOS	-	0%
SUMAN LOS EGRESOS	6,152,425.64	100%
AHORRO O DESAHORRO	- 549,741.93	
PROYECCION DE FLUJO 2020	-	

PRESIDENTE	\$9,450.03	\$6,810.79
TESORERA	\$8,237.92	\$3,661.26

Se autoriza por unanimidad el presupuesto de ingresos y egresos 2020 y se autoriza la presente acta de tarifas, para ejercerse a partir de su publicación en los términos descritos y detallados en el cuerpo del mismo

Para todo lo no especificado en la presente acta, se estará a lo dispuesto en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

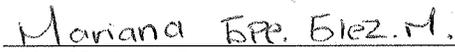
Aprobada que fue la misma, este Consejo Administrativo acuerda enviarla a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, para que, en uso de las facultades concedidas en la fracción VI, inciso B) del Artículo 10 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, someta a consideración de sus miembros la propuesta y de ser aprobada se remita para su publicación en el periódico oficial conforme lo establecido en el Artículo 15 fracción VI del mismo ordenamiento legal.

Siendo las 16:00 horas del día 27 de noviembre de 2019, así lo acordaron y aprueban los miembros del Consejo Administrativo del organismo operador, quienes suscriben:

Cargo y firma de los miembros del consejo



Arq. José Dolores Gómez Valdez
Director Ejecutivo



Lic. Mariana Guadalupe González Madrid
Directora Financiera y secretaria del
Consejo de Administración



Ing. Miguel Ángel Salcido Corral
Presidente del Consejo de Administración



Mtro. Rafael Portillo Moreno
Representante del Sector Académico



C. David Francisco Baeza Pérez
Representante del Sector Empresarial



C. César Javier Sosa Caro
Representante de la Sociedad Civil
Organizada